

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez con la constancia allegada para que se sirva proveer. Dejando constancia como termino de vacancia judicial y que no se tendrán en cuenta dentro de este proceso, 17 de diciembre de 2021 al 10 de enero de 2022.

Jamundi-Valle, enero 26 de 2022

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE
Auto Interlocutorio No. 156

Jamundí (V), veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

RAD: 763644089003 2021-00537

REF: EJECUTIVA CON GARANTIA REAL

DTE: FONDO ACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"

DDO: JORGE ANDRES GUERRERO DIAZ

Mediante escrito allegado al correo electrónico del juzgado, el apoderado de la parte actora allega las constancias de entrega del **AVISO EFECTIVO** dirigido a las demandadas:

La notificación del demandado **JORGE ANDRES GUERRERO DIAZ**, se surtió mediante comunicado remitido a la dirección CASA 4 A BIFAMILIAR 4 MANZANA A 11 QUE HACE PARTE DE LA URBANIZACION PAISAJE DE LAS FLORES SECTOR 1 VIS, UBICADO EN LA CARRERA 53 A SUR No. 22-36 DE JAMUNDI VALLE, recibida el **día 15 de diciembre de 2021.**

Observándose que la misma se surtió en debida forma conforme el artículo 292 del Código General del Proceso, concordante con el Decreto 806 de junio de 2020, habiendo transcurrido el termino de traslado sin que el demandado haya propuesto algún tipo de excepciones o tachado de falso el titulo valor adosado con la demanda, el siguiente:

- ✓ Diciembre 16 de 2021 y enero 11 de 2022. Término para que sea efectiva la notificación.
- ✓ Enero 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25 de 2022. Término del traslado para contestar la demanda, sin que hiciera pronunciamiento alguno al respecto.

Por otra parte, no se evidencia la inscripción del embargo decretado sobre el bien inmueble hipotecado, para lo cual deberá allegar el correspondiente certificado de tradición donde conste la medida registrada.

Al respecto se tiene que, conforme lo prescrito en el numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso, para continuar con la ejecución es necesario que se cumplan con los presupuestos procesales tales como: ***que no se hayan propuesto excepciones y que se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca***; descendiendo al caso de autos se cumple solo con el primero de los requisitos sin que se pueda emitir el auto que ordena seguir adelante la ejecución en virtud de la no inscripción del embargo.

En consecuencia, el despacho,

RESUELVE

- 1.- AGREGUESE PARA QUE OBRE Y CONSTE** las constancias de entrega efectiva del aviso remitido al correo electrónico de las demandadas.
- 2.- TENGASE** al demandado, señor **JORGE ANDRES GUERRERO DIAZ**, notificadas mediante **AVISO** desde el día **15 de diciembre de 2021**, quien dentro del término no propuso excepciones, ni tacho de falso el titulo valor aportado al proceso.
- 3.- SEGUNDO: INSTAR** a la parte actora a fin de que sirva acreditar la inscripción de la medida cautelar decretada sobre el bien mueble, a fin de poder proferir con el auto que ordena seguir adelante la ejecución.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



SONIA ORTÍZ CAÍCEDO
Rad. 2021-00537-00

TRS

Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

JUZGADO TERCERO PROMISCOO MUNICIPAL DE JAMUNDÍ

En estado **No. 011** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **ENERO 27 DE 2022.**

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Código de verificación: **f895c7ac4b6390518a0bbf315fd2a0f468045482e6f8af3feac55fec3a3e96b7**
Documento generado en 24/01/2022 03:55:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>